

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

5647/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho. La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº5647 presentada por la señora de nacionalidad quien se identificó con Documento de Identidad y quien ha solicitado: "Historia laboral del donde conste la remuneración, el aporte patronal y laboral desde el año 2014 hasta la presente fecha". Hace las siguientes valoraciones: Que los Arts. 6 y 24 letra c de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente establecen, "información confidencial es: información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"; "... Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión...". En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Sección Control de Ingresos del ISSS. Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió oficio por parte de la Jefatura de la Sección Control de Ingresos con visto bueno de la Jefatura del Departamento Afiliación y Recaudación, en el cual proporcionan el último salario y el aporte en concepto de cotización al régimen de Salud del ISSS, a nombre del reportado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual se proporciona en archivo adjunto. Asimismo dichas Dependencias manifestaron que no es procedente proporcionar el historial laboral del señor en mención, ya que se considera que es información confidencial de conformidad al Art. 24 literal c) y Art. 26 de la LAIP, y en vista que la solicitante no es la titular de la información y no proporcionó autorización del señor para realizar el dicho trámite. En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 26, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, resuelve: Entréguese la información descrita en el párrafo quinto de la presente resolución

Oficial de Información ISSS

Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionada en la solicitud.